

GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 680014003003-2021-744 GARANTIA MOBILIARIA  
PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN  
SOLICITANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO EDWIN FABIAN PINZON GOMEZ

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de enero de 2022

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Examinada la solicitud de ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA de que trata el paragrafo 2 del articulo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentada por los articulos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, es el objetivo en razon de la cuantia.

Asi las cosas, tras revisar lo solicitado por FINESA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra EDWIN FABIAN PINZON GOMEZ con CC 1.098.618.415 esto es, obtener que por este procedimiento especial se ordene la aprehension y entrega del vehiculo de placas D U S - 171 registrado en la Direccion de Tránsito de Bucaramanga en virtud de lo pactado en el CONTRATO GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA celebrado entre el solicitante y el señor EDWIN FABIAN PINZON GOMEZ con CC 1.098.618.415 e incumplido por esta, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el articulo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 4 de noviembre de 2021 se inscribio el formulario de ejecucion en el Registro de Garantias Mobiliarias; asi mismo, en uso del pacto expreso, obrante en la clausula octava del CONTRATO GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA al que ya se hizo alusion en lineas previas, y de conformidad con el numeral 2 del articulo 2.2.2.4.2.3 el acreedor garantizado -aquí solicitante- comunico a la demandada la peticion de entrega voluntaria del bien, mediante remision via correo electronico, el 4 de noviembre de 2021 sin obtener respuesta satisfactoria, razon por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la peticion que hoy es objeto de analisis.

Ahora bien, conforme reza el articulo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mencion, que reglamente el tramite de aprehension y entrega por via jurisdiccional,

“ El acreedor garantizado podra solicitar la practica de la diligencia de aprehension y entrega de los bienes en garantia en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los terminos de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecucion por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantia en el termino establecido en el numeral 2 del articulo 13 de la citada ley.

El acreedor garantizado debera presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantia.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien. La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas D U S -171 modelo 2020, color blanco cristal, automóvil, particular, inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y con prenda a favor de FINESA S.A. y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado a FINESA S.A. se advierte a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, que una vez realizada la detención del vehículo de placas D U S -171 modelo 202, color blanco cristal, automóvil, particular, de propiedad de EDWIN FABIAN PINZON GOMEZ con CC 1.098.618.415 deberán dejarlo a disposición en los patios de la autoridad de tránsito donde se haya realizado la aprehensión del mismo o en su defecto en los patios de la Dirección de tránsito más cercana al sitio donde haya sido retenido. Si la retención se realiza en la ciudad de Bogotá, deberá dejarlo en la dirección reportada por el acreedor garantizado: Calle 20 B No. 43 A – 60 Int 4 Barrio Ortezal – Bogotá D.C. Así mismo, deberá informar a éste juzgado de la inmovilización para ponerlo en conocimiento de la entidad demandante FINESA S.A. y darle cumplimiento a la Resolución No. DESAJBUR 21- 4180 del 23 de diciembre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

Oficiése a la autoridad de policía en comentario, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones. Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico y datos de contacto de la parte demandante FINESA S.A. con el fin de reportar la entrega.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas D U S – 171 modelo 2020, color blanco cristal, automóvil, particular de propiedad de EDWIN FABIAN PINZON GOMEZ con CC 1.098.618.415 inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y con prenda a favor de FINESA S.A. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para tal efecto, se dispone oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, quien, una vez efectúe la inmovilización del vehículo referido, proceda a entregarlo al acreedor garantizado, FINESA S.A. con la advertencia plasmada en la parte motiva. Envíese copia integral de esta providencia, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico en la que puede comunicar de la realización de la diligencia a la parte aquí solicitante y darle cumplimiento a la RESOLUCION DESAJBUR 21 -4180 del 23 de diciembre de 2021 que conformó el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Reconocer personería para actuar al doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de FINESA S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La juez,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL